REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de Agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 00149 00							
Demandante	MARLENY DEL SOCORRO MORA CORREA							
	ARGEMIRO MORA TORRES							
	BLANCA AURORA CORREA DE MORA							
	LUZ AMPARO MORA CORREA							
	LUZ MARIELA MORA CORREA							
	JESÚS ALBERTO MORA CORREA							
	WILSON HERNÁN MORA CORREA							
	YEISON DAVID MORA CORREA (Menor)							
Demandado	A) NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA							
	JUDICATURA -RAMA JUDICIAL							
	B) FISCALIA GENERAL DE LA NACION							
Medio de control	REPARACION DIRECTA							
Asunto	Inadmisión de la demanda							

Es cierto que el art. 166 numeral 5 del CPACA señala que la demanda deberá acompañarse de copia de la demanda y su anexos para la notificación de las partes y el Ministerio Público, de donde en principio podría concluirse que para el presente caso sólo deberían allegarse tres (3) copias de los citados documentos.

Sin embargo, una interpretación sistemática de la norma mencionada con el art. 199 ibídem, permite determinar que a la demanda además se debe acompañar copia de los citados documentos con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como otra copia de los mismos documentos con destino a permanecer en la secretaría del despacho a disposición de los notificados.

Verificados los anexos de la demanda sólo se aportaron tres (3) copias de la demanda y sus anexos, mismas que serán remitidas a cada una de las Entidades demandas y la última al Ministerio Público, por tanto la parte actora deberá acompañar otras dos (2) copias de la demanda y sus anexos.

Por otro lado, se observa que la parte actora aportó audio de la audiencia donde al parecer se tomó la decisión de declarar la preclusión de la investigación penal; sin embargo DEBE APORTARSE EL ACTA DE LA AUDIENCIA, lo anterior a fin de establecer la caducidad de la acción.

De esta manera y según el art. 170 del CPACA, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días, para corregir los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS										
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN										
CERTIFIC	0:		fecha uto ante		notificó	por	ESTADO	S	N°.	
Medellín, a.m.							Fijado a	las 8	:00	
_	-		SE	CRE	TARIO					